DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 99
Anuncio 2107/2019
lunes, 27 de mayo de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 2107/2019

"Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado"

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP número 57 de 25 de marzo de 2019, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 14 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

I.- Fundamento legal

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades que establece el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a los artículos del 20 a 27 del mencionado RDL, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado" que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. Hecho imponible

Artículo 2.º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal para la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección propiedad de esta entidad.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3.º.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

IV. Tarifas

Artículo 4.º.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	Cuota
Vehículos superiores a 3.500 kg.	6,15 €
Vehículos hasta 3.500 kg	4,60 €
Remolques grandes	4,60 €
Remolques pequeños	3,10 €
Camiones con jaula	6,15 €
Trailers	10,00 €

V. Obligaciones del pago

Artículo 5.º.-

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio.

VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º.-

No se concede exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por esta Ordenanza.

VII. Administración y cobranza

Artículo 7.º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio prestado, siendo irreducible en su importe.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del centro de desinfección, imputables al sujeto pasivo, éste estará obligado a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

VIII. Inspección y recaudación

Artículo 8.º.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9.º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006.